

SECRETARIA: La anterior solicitud extraprocesal para entrega de inmueble arrendado, procedente del Centro de Conciliación de la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Caldas, correspondió a este Juzgado por reparto verificado el 7 de julio pasado. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00262-00
Auto 1184

Como asunto de nuestra competencia se avoca el conocimiento de la presente solicitud para ordenar entrega de bien inmueble arrendado, presentada por Patricia López Villegas en calidad de directora del Centro de Conciliación de la Sociedad de Arquitectos de Caldas.

Por ser procedente la solicitud de comisión para entrega de bien inmueble arrendado, signada por el mencionado funcionario, y habiéndose allegado a la misma el original de la respectiva acta realizada entre las partes, en la cual la arrendataria **Sara maría Rincón, identificada con cedula 30.332.917**, se comprometió a hacer entrega a la arrendadora **Rosalba Gómez herrera** del bien inmueble arrendado allí identificado, ubicado en la **carrera 5 Nro. 6-26, Piso 2**, de este municipio; entrega que debía realizar el cuatro (04) de julio de 2022, a más tardar a las 4 de la tarde, lo que incumplió; al tenor de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998¹, se accede a lo petitionado.

Consecuentemente, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAMARÍA** (CDS) –art. 38 C. G. del P.- a efectos de que proceda a realizar la entrega a la señora **ROSALBA GÓMEZ HERRERA**, identificada con cédula **24.337.285**, del inmueble ubicado en la nomenclatura mencionada.

Por secretaría líbrese el comisorio respectivo junto con los insertos del caso.

Notifíquese,

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

1. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”.

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f81540d048fbb9ab5fed123392057a71f1eea6ad417e87ad396c038ad4386b**

Documento generado en 27/07/2022 03:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>